



TUTELA No. 11001-31-05-012-2023-00420-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitres (2023). Al Despacho de la Señora Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela, con solicitud de medida provisional. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, solicita el accionante que se decrete medida provisional con miras a evitar la violación de los derechos fundamentales de su menor hija, por lo que solicita:

MEDIDA PROVISIONAL

Como medida provisional solicito al señor Juez se ordene al Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montúfar – **IPARM**, se abstenga de realizar la ceremonia de grado para el 6 de diciembre de 2023 como lo tiene previsto, en consecuencia, ordenar su realización en una nueva fecha en la que se me permita participar como estudiante que académica y legalmente ha cumplido los requisitos para participar e igualdad de condiciones los demás estudiantes.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo señalado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se negará la mentada medida provisional, pues la acción de tutela se constituyó como un mecanismo preferente y sumario, cuya decisión se debe proferir en los diez (10) días siguientes a la presentación de la misma, por lo que dicha solicitud no es procedente en este evento, dado que no hay suficientes elementos de juicio para su determinación, pues no se está ante un daño o perjuicio inminente que conlleve a la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiera el fallo, máxime cuando la medida solicitada en el numeral primero guarda relación directa con las pretensiones objeto de la acción de tutela, y el fallo de tutela se proferirá antes del 6 de diciembre de 2023, fecha de la ceremonia de grado cuya suspensión se pretende.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la medida provisional, conforme lo expuesto.



SEGUNDO: AVOCAR conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **MARCO ANTONIO DUEÑAS LOZANO**, identificado con C.C. No. 79.429.228 en calidad de agente oficioso de su menor hija **KAROL NATALIA DUEÑAS DOMÍNGUEZ** identificada con T.I. 1.023.164.369 contra 1) El **CONCEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO ARTURO RAMÍREZ MONTUFAR – IPARM**, 2) **MARIA ELVIRA RAMÍREZ CELIS** directora del IPARM, 3) **ÁNGELA VIVIANA ROCHA** orientadora del IPARM y 4) **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

TERCERO: NOTIFICAR al **CONCEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO ARTURO RAMÍREZ MONTUFAR – IPARM**, el contenido del presente auto, vía electrónica al correo electrónico iparm_bog@unal.edu.co, para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder.

CUARTO: NOTIFICAR a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el contenido del presente auto, vía electrónica a los correo electrónicos notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co y notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co, para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder.

QUINTO: ORDENAR al **INSTITUTO PEDAGÓGICO ARTURO RAMÍREZ MONTUFAR – IPARM** proceda a **NOTIFICAR** el presente trámite constitucional a las accionadas **MARÍA ELVIRA RAMÍREZ CELIS** directora del IPARM y **ÁNGELA VIVIANA ROCHA** orientadora del IPARM, para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación si a bien lo tienen se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a las vinculada que el pronunciamiento que efectúe con ocasión a la presente acción constitucional, debe ser remitido con copia al correo electrónico establecido en el escrito de tutela, advirtiéndole al IPARM que deberá aportar las respectivas constancias de notificación.

SEXTO: ORDENAR al **INSTITUTO PEDAGÓGICO ARTURO RAMÍREZ MONTUFAR – IPARM** publique el contenido del presente auto admisorio en la página web de la institución educativa en aras de poner en conocimiento de la misma a los padres y estudiantes del grado 11, para que si a bien lo tienen, dentro del término de un (1) día, intervengan en la presente acción, para lo cual la accionada deberá allegar las respectivas constancias de publicación.



SÉPTIMO: COMUNICAR a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico maduenasl@unal.edu.co

Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ